

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 188

PROCESO: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO
PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 2024- 013
DEMANDANTES: DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ
CLEMENCIA MORENO MONTAÑO
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ y CLEMENCIA MORENO MONTAÑO, quienes actúan a través de apoderada judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Algunos documentos indicados como anexos no se encuentran, por lo que deberá allegarlos para su correcto estudio, más concretamente los siguientes:
 - Contrato promesa de compraventa suscrito por la señora CLEMENCIA MORENO MONTAÑO con la señora DARLYNG VALENCIA MONTAÑO con el objeto de vender el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1022568 – vivienda sujeta a la cancelación del patrimonio de familia.
 - Estado de cuenta del crédito libre inversión.
2. Deberá aportar copia de la Escritura Pública No. 5279 del 14 de octubre del 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo De Cali, la cual se pudo evidenciar en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-1091731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

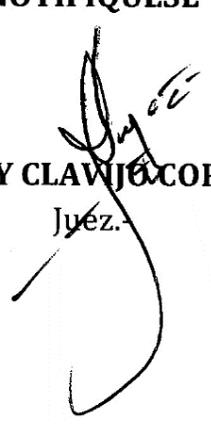
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de **CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDASE un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LORENA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.969 y T.P. 345.317, como Apoderado Judicial de los demandantes, señoras **DIEGO ALEXANDER GRANADOS GONZÁLEZ** y **CLEMENCIA MORENO MONTAÑO**, conforme a los Poderes que le fueran conferidos.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.